

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 425

EXPEDIENTE No. 190013333006201500359-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS MEDINA CERON Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Las señoras **TERESA DE JESUS MEDINA CERON** y **FENIX RUBIELA HURTADO SANCHEZ**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicitan se declaren la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2015EE927 del 2 de marzo de 2015, por el cual se niega a las accionantes el reconocimiento y pago de prima de servicios y demás acreencias laborales que de ella se desprende.

Resalta el Despacho que la parte demandante designa como demandados a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Alcaldía Municipal de Popayán – Secretaría de Educación, no obstante, de la interpretación integral de la demanda, se desprende que la vía gubernativa y la conciliación prejudicial se agotó únicamente frente al Municipio de Popayán, y en el numeral 1 de las pretensiones es claro en solicitar se declare la nulidad del oficio No. 2015EE927, emitido por el Municipio de Popayán – Secretaría de Educación, así las cosas el Despacho admitirá la demanda únicamente respecto del MUNICIPIO DE POPAYÁN.

En claro lo anterior, el despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 2), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fl.65); se agotó el requisito de Procedibilidad (fls. 49-50); las pretensiones son claras y precisas (fl.52-53); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.53-54); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl.55-65); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.5-50); se indica las direcciones para notificación, se requerirá a la apoderada de la parte actora para que allegue copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Se aclara que como quiera que no obra en el expediente prueba de la notificación del acto administrativo demandado, se admitirá la demanda en virtud del principio de acceso a la administración de la justicia, pero el estudio de la caducidad se resolverá en el trámite del proceso, cuando se allegue el documento requerido para ello.

EXPEDIENTE No. 190013333006201500359-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS MEDINA Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por los señores **TERESA DE JESUS MEDINA CERON** y **FENIX RUBIELA HURTADO SANCHEZ**, contra **MUNICIPIO DE POPAYAN**, tendiente a que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el oficio No. 2015EE927 del 2 de marzo de 2015, emitido por el Municipio de Popayán – Secretaría de Educación, por el cual se niega a las accionantes el reconocimiento y pago de prima de servicios y demás acreencias laborales que de ella se desprenden.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al Representante Legal del **MUNICIPIO DE POPAYAN**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, ESPECIALMENTE LA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO y LA CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIOS DE LAS DEMANDANTES,** de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

EXPEDIENTE No. 190013333006201500359-00
 DEMANDANTE: TERESA DE JESUS MEDINA Y OTRO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO.- Se reconoce personería a los abogados **AURA LORENA ESPINOSA VILLALOBOS y HAROLD MOSQUERA RIVAS**, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 65.705.279 y 16.691.540, portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 217.465 y 60.181 del C. S. de J., respectivamente, para actuar en nombre y representación de las demandantes en los términos de los memoriales de poder obrantes a folios 1-4 del expediente.

OCTAVO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia allegue copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Claudia Varona Ortiz
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

H.A.P.

**JUZGADO SEXTO
 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 ELECTRONICO No. 56
 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2016
 HORA: 8:00 A.M.

Ana Pilar Vidal Uribe
 ANA PILAR VIDAL URIBE
 Secretaria

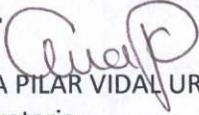
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

De: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO <jadmin06ppn@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 08 de abril de 2016 4:54 p. m.
Para: 'lorenavillasoles@gmail.com'; 'kelly'
Asunto: MENSAJE DE DATOS 2015-00359 REDE

Expediente:	2015-0359-00
Actor:	TERESA DE JESUS MEDINA CERON Y OTROS
Demandado:	NACION- MINISTERIO EDUCACION, MUNICIPIO DE POPAYAN
M. CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SE LE COMUNICA QUE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE PROFIRIO PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA. PROVIDENCIA QUE **SE NOTIFICA POR ESTADOS ELECTRONICOS No. 056 del 11 DE ABRIL DE 2016**, USTED PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB www.ramajudicial.gov.co, Juzgados Administrativos, Cauca, Sexto Administrativo, estados electrónicos, 2016, marzo. La providencia se puede consultar en el EXPEDIENTE.

Att.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

